

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. . 5'50 »
 » seis meses. . 10'50 »
 » un año. . . . 20'50 »

Fuera de la Capital:

Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. . . 7 »
 » seis meses. . 12'50 »
 » un año. . . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose autorizado por diferentes Reales órdenes de 2 de Enero último la exportación de ganados mediante el pago de derechos, se impone la necesidad de adoptar alguna reglamentación que evite los intentos de defraudación del nuevo gravamen en perjuicio de los intereses del Estado. La circulación de ganados en las provincias fronterizas debe ser vigilada rigurosamente, ya que con pretexto de aprovechamiento de pastos ú otros por el estilo pueden aproximarse á la extrema línea fronteriza y utilizar el menor descuido para pasar á territorio extranjero, donde las Autoridades españolas no ejercen jurisdicción.

Para evitar estos hechos y garantizar debidamente los intereses del Erario,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección General, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª El ganado caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrío y de cerda propiedad de vecinos de los pueblos situados en las provincias de las fronteras terres-

tres, deberá estar inscrito en un registro especial que tienen obligación de llevar los Alcaldes del término municipal en que residan los dueños, con intervención de la Aduana más próxima, ó, en su defecto, del Jefe del Resguardo de la Sección respectiva; para pastar y circular dichos ganados por las mencionadas provincias deberán ir acompañados de una certificación de su inscripción en el registro anteriormente citado, expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde, documento cuya autenticidad podrá ser comprobada por las Autoridades encargadas de la vigilancia y represión del fraude; estas disposiciones contenidas parcialmente en el párrafo segundo del artículo 263 de las Ordenanzas de Aduanas deberán cumplirse en las presentes circunstancias con el mayor rigor.

2.ª Los ganados procedentes de las provincias del interior que pasen á las fronterizas deberán ir acompañados de una guía visada por el Inspector especial de Aduanas del punto de procedencia ó del que tenga á su cargo el servicio de Alcoholes, y en su defecto por el Juez municipal; el referido documento se extenderá por duplicado: un ejemplar en papel sellado de 10 céntimos de peseta, y el otro en papel simple, pero haciendo constar en éste la numeración de la Fábrica del Timbre que figure en el ejemplar sellado. En dicha guía se consignará el lugar de salida de la expedición, objeto de la misma, punto de destino, ruta que se propone seguir, número de cabezas y su clase, así como los días que han de invertir en el viaje. Visadas las dos guías por la Autoridad correspondiente se entregará el ejemplar sellado al conductor del ganado, que firmará asimismo la guía para poder comprobar en todo momento su personalidad, y se remitirá el ejemplar en papel simple á la Aduana

principal de la provincia fronteriza adonde se encamine el ganado.

3.ª Las expediciones de ganado nacional que circulen desde una á otra provincia fronteriza, así como las que se dirijan desde éstas al interior, deberán ir acompañadas, en su tránsito por la zona de vigilancia aduanera, por una certificación igual á la exigida por la regla 1.ª de la presente Real disposición al ganado de la misma clase cuando pertenece á vecinos de pueblos situados en las provincias de la frontera terrestre

4.ª El ganado extranjero que circule por las provincias fronterizas queda obligado á ir acompañado de la guía á que se hace referencia en el artículo 255 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas; y

5.ª Cualquier expedición de ganado que circule por las citadas provincias sin las justificaciones de que tratan las reglas anteriores; que las guías no concuerden con la clase y número de cabezas (salvo bajas naturalmente explicables); que su plazo haya fenecido y su ruta sea sospechosa y distinta de la señalada en la guía, ó que el citado documento contenga enmiendas ó raspaduras, incurrirá en una multa igual á los derechos de exportación, que aplicará la Aduana principal de la provincia donde se hubiere verificado la detención del ganado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1916.

URZAIZ.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), ha dispuesto.

1.º Que las exportaciones de ganados de todas clases que se efectúen por la frontera francesa

habrán de hacerse precisamente por las Aduanas de Irún ó Port-Bou, quedando modificado en tal sentido lo prevenido en el inciso 2.º de las Reales órdenes de fecha 2 de Enero último; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1916.

URZAIZ.

Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de la Guerra

Dirección General de la Cría Caballar y Remonta

Próxima la temporada anual de cubrición por los caballos semimentales del Estado, y con el fin de que este servicio se lleve con la debida regularidad, se publica á continuación el cuadro general de paradas que han de establecerse, debiendo los Jefes de los Depósitos observar las reglas siguientes:

1.ª Las paradas deberán marchar á sus destinos el día que fijen los Coroneles jefes de los Depósitos, verificándolo por jornadas ordinarias las que se establezcan á una distancia de cuatro ó menos de la Plana Mayor, y por ferrocarril las demás.

2.ª La duración de la temporada de monta será de noventa días, contados desde el en que se abran al público las paradas, autorizando á los Jefes de los Depósitos para aumentar ó disminuir aquél plazo, siempre que exista causa justificada, retirando las que observen no hay concurrencia de yeguas, reforzando con éstos reproductores las que lo necesiten y prorrogando dicho plazo únicamente en casos de ver-

dadera necesidad, dando noticia á esta Dirección.

3.^a Las paradas que se establecen en la Península, divididas en los grupos que se señalan, serán revistadas por los respectivos Capitanes, auxiliados por los Oficiales agregados, siendo unos y otros residenciados por los Jefes de los Depósitos, que alternarán según disponga el Coronel, no debiendo exceder de veinte días el total de los que inviertan mensualmente en la inspección, según está mandado.

4.^a Los Capitanes revisores visitarán también los puntos donde radiquen los caballos rementales concedidos á ganaderos dentro de la demarcación de su grupo,

inspeccionando los productos del año anterior si los hubiere y recordando á estos ganaderos la obligación en que están de dar cumplimiento á que sean marcados los productos con el hierro del Estado, cuyo acto presentarán.

5.^a Las paradas establecidas en las islas Canarias y Baleares serán revistadas por los Oficiales respectivos de los Escuadrones de Tenerife, Gran Canaria, Mallorca y Menorca.

6.^a Tanto los Jefes de grupo como los de parada, que al llegar al punto donde han de instalarse las paradas no encuentren el local en condiciones de higiene para el personal y ganado, como el de-

signado para la cubrición, gestionarán de la Autoridad respectiva se remedien las deficiencias, y de no acceder, darán inmediata cuenta al Jefe del Depósito para que disponga el traslado á otro punto de la parada. Lo mismo se observará por lo que respecta á los caballos concedidos á particulares.

7.^a Los gastos de transporte de todo el personal y ganado empleado en el servicio de paradas, así como las indemnizaciones, pluses, etc., que se devenguen, serán con cargo á los fondos de Cría Caballar.

8.^a Los Jefes de los Depósitos consultarán á mi Autoridad cual quier duda que por sí no puedan resolver.

Dios guarde á V. ... muchos años.—Madrid, 20 de Enero de 1916.—El Director general, Pando.

Señores Coroneles Jefes de los Depósitos de caballos sementales, y Tenientes Coroneles de los Escuadrones de Cazadores de Mallorca, Menorca, Tenerife y Gran Canaria.

Excmos. Sres. Capitanes generales de las regiones de Baleares y Canarias, Comandante general de Larache, Intendente general militar é Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

**

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Cría Caballar y Remonta

CUADRO QUE SE CITA

QUINTO DEPÓSITO.—Zaragoza y Baleares.

GRUPOS	PROVINCIAS	PUEBLOS	DOTACIÓN			FECHA DE LA APERTURA		
			CABALLOS	JEFES DE PARADA			SOLDADOS	
				De 1. ^a	De 2. ^a			
1. ^o	Zaragoza	Zaragoza	9	1	1	7	1. ^o Marzo	
	Id.	Egea de los Caballeros	2	1	1	2		
	Id.	La Almunia	2	1	1	1	1. ^o al 15 de Marzo	
	Id.	Tauste	2	1	1	1		
	Id.	Zuera	2	1	1	1		
	Id.	Epila	2	1	1	1		
	2. ^o	Huesca	Azuara	2	1	1	2	1. ^o al 15 de Abril
		Id.	Huesca	2	1	1	1	
		Id.	Benasque	2	1	1	1	1. ^o al 15 de Marzo
		Zaragoza	Calatayud	2	1	1	1	
Teruel		La Puebla de Híjar	2	1	1	1		
Id.		Santa Eulalia	2	1	1	1		
3. ^o		Soria	Villarquemado	2	1	1	1	1. ^o al 15 de Abril
		Id.	Soria	2	1	1	1	
		Castellón	Agrela	2	1	1	1	1. ^o al 15 de Marzo
			Id.	Morella	2	1	1	
	Navarra	Peralta	2	1	1	2	15 al 30 de Marzo	
		Id.	Bañuel	2	1	1		
	Baleares	Id.	Carcastillo	2	1	1	1	1. ^o al 15 de Marzo
		Id.	Burquete	2	1	1	1	
		Id.	Valtierra	2	1	1	1	1. ^o al 15 de Marzo
		Id.	Tudela	2	1	1	1	
Id.		Mendavia	2	1	1	2		
Id.		Logroño	2	1	1	1		
Burgos		Id.	Alfaro	2	1	1	1	15 al 30 de Marzo
		Id.	Villoslada de Cameros	2	1	1	1	
		Id.	Santo Domingo	2	1	1	2	1. ^o al 15 de Marzo
			Id.	Burgos	2	1	1	
	Id.	Villadiego	2	1	1	1	15 al 30 de Marzo	
		Id.	Artá	2	1	1		1
	Id.	Id.	La Puebla	3	1	1	4	1. ^o al 15 de Marzo
		Id.	Lluchmayor	2	1	1	1	
		Id.	Manacor	3	1	1	2	
		Id.	Ibiza	2	1	1	1	
Id.		Palma	2	1	1	1		
Id.		Mahón	3	1	1	2		
Id.		Ciudadela	3	1	1	2		
Id.		Mercadal	4	1	1	3		
Totales.			93	6	34	58		

Madrid, 20 de Enero de 1916.—Pando.

Ministerio de Fomento

Dirección General
de Obras PúblicasCARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y
REPARACIÓN

El continuo aumento de peso de las cargas en los vehículos que circulan por las carreteras para disminuir el coste del transporte, hace temer que para puentes metálicos proyectados hace ya bastantes años y fatigados por el uso pudieran resultar excesivas, originando daños en los mismos, que interrumpiendo la circulación originarían gran perjuicio al tránsito y quebranto á los intereses del Tesoro, y en su consecuencia,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Que por todas las Jefaturas de Obras Públicas se proceda con la mayor urgencia á la revisión de los cálculos de todos los puentes metálicos, de madera y de hormigón armado á su cargo, así como al reconocimiento de los mismos, para que con unos y otros datos se determine la carga máxima sobre cada eje admisible para la circulación sobre el puente.

2.º Que hecha esta determinación se coloque á la entrada de cada puente por ambos sentidos, á altura conveniente, un cartelón en que en letra negra, gruesa y clara, pintada al óleo sobre fondo blanco, en tablero de madera ó placa metálica, se exprese lo siguiente:

«Queda prohibida la circulación por este puente de vehículos cuya carga por eje sea mayor de ... kilogramos.

«Los contraventores, además de la multa en que incurran, serán responsables de cuantos daños originen al Estado ó á los particulares por su imprudencia.

«Queda prohibido á los vehículos la detención, marcha á gran velocidad ó dar vuelta dentro del puente, y á las tropas, agrupaciones ó multitudes, marchar en formación por el mismo.»

3.º Las disposiciones anteriores podrán aplicarse á los puentes de fábrica cuando por sus circunstancias especiales se estime oportuno; y

4.º Las Jefaturas adoptarán las disposiciones necesarias para que este servicio quede cumplimentado en el más breve plazo posible.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1916.—El Director general, J. M. Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de ...

(Gaceta del 4 de Febrero).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

365

Interesándose de este Gobierno por Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 20 de Mayo de 1907, que por los Ayuntamientos se remita á la Junta provincial encargada del Censo del ganado caballar y mular, una estadística de los carruajes que existan en sus términos municipales, con sujeción al modelo que se les envía por correo, á los fines de lo preceptuado en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1904, lo hago público por medio de la presente, para que en el plazo más breve posible se remitan á este Gobierno civil los estados de referencia, por todos los Ayuntamientos de la misma, advirtiéndoles pongan especial cuidado en llenar con toda escrupulosidad la casilla correspondiente al peso que carga cada vehículo.

Logroño, 7 de Febrero de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza.

Negociado 3.º—CIRCULAR

364

Habiendo desaparecido del domicilio paterno, en Calahorra, el joven Pedro Antoñanzas, de las señas que se expresan á continuación, encargo á la Guardia civil y demás Agentes de vigilancia á mis órdenes, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Logroño, 7 de Febrero de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza.

Señas:

Edad 20 años, estatura bajo, cara ancha, nariz remangada, color moreno, pelo negro.

Sección de Presupuestos y
Cuentas Municipales

CIRCULARES

350

Por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 11 de Enero último, número 7, se recordaba á los Ayuntamientos de la provincia la obligación en que se hallan de remitir las cuentas municipales correspondientes al año de 1914 y anteriores.

Y siendo pocos los Alcaldes que han cumplido servicio tan importante, á pesar de haber transcurrido el plazo de quince días que se les concedía para realizarlo; he dispuesto imponer á los morosos el maximum de la multa que se

ñala el artículo 184 de la vigente ley Municipal, con que estaban conminados, la que deberán hacer efectiva en papel de pagos al Estado durante el plazo de diez días, transcurridos los cuales sin haberlo verificado, ni dado cumplimiento al servicio de referencia, les impondré el 5 por 100 diario de recargo hasta que llegue al duplo de la misma, y exigiré además cuantas responsabilidades pudiera caberles por su marcada desobediencia.

Logroño, 5 de Febrero de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza.

351

Transcurrido con exceso el plazo de diez días concedidos á los Alcaldes de la provincia por mi circular de 18 de Enero próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 20 del mismo mes, para remitir las liquidaciones de sus presupuestos correspondientes al año 1915, y no habiéndolo verificado la mayoría de ellos á pesar de estar conminados con el maximum de la multa que señala el artículo 184 de la vigente ley Municipal; he dispuesto imponer á los morosos la multa expresada que harán efectiva en papel de pagos al Estado durante el plazo de 10 días, pasados los cuales sin haberlo verificado ni cumplido el servicio de que se trata, les impondré el 5 por 100 diario de la misma hasta que llegue á su duplo, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción respectivo para que las haga efectivas por la vía de apremio y para que les exiga las responsabilidades á que se hayan hecho merecedores.

Logroño, 5 de Febrero de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza.

Administración Provincial

Administración de Contribuciones

Territorial.—CIRCULAR

334

Como á pesar de las incesantes gestiones que hace más de tres meses se vienen practicando, no ha podido conseguirse, que los pueblos que al final se expresan hayan ultimado el servicio de formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana para 1916, por cuya razón no ha podido dar principio la cobranza del primer trimestre, dentro del plazo señalado por la Ley, el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta oficina y en virtud de lo que dispone el artículo 81

del Reglamento del ramo, ha acordado en providencia de hoy, conminar á los Ayuntamientos y Juntas periciales que se encuentren en descubierto, con la responsabilidad del pago del importe del primer trimestre de la citada contribución correspondiente al respectivo término municipal, responsabilidad que se hará efectiva, si en el plazo de diez días no queda debidamente cumplimentado el servicio de referencia y sin perjuicio de las demás responsabilidades ya impuestas y las que en su día proceda imponer.

Logroño, 4 de Febrero de 1916.
—El Administrador de Contribuciones, José A. Poggio

Pueblos que no han remitido los
repartimientos

Almarza
Autol
Galilea
Gimileo
Haro (rústica)
Ocón
Ollauri
San Asensio (rústica)
Villalba
Villamediana

Pueblos que los tienen devueltos
para subsanar defectos

Brieva (rústica y urbana)
Briones (rústica)
Castroviejo (id.)
Celorigo (rústica y urbana)
Cenicero (id. id.)
Lagunilla (id. id.)
Ledesma (rústica)
Ojacastro (id.)
Pinillos (rústica y urbana)
Ribas (id. id.)
Tudelilla (id. id.)
Villavelayo (rústica)
Zarratón (rústica y urbana)

CIRCULAR

333

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se expresan, la copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, en el plazo que marca el artículo 35 del Reglamento de la contribución de las utilidades de la riqueza mobiliaria de 18 de Septiembre de 1906, no obstante haber interesado de dichas Corporaciones cumplieren con el referido servicio, remitiendo dentro del mes de Enero último precisamente los documentos aludidos en la circular que al efecto se publicó en el BOLETÍN OFICIAL número 1, correspondiente al día 3 del referido mes de Enero, el Sr. Delega-

do de Hacienda se ha servido acordar con fecha 2 del actual, y a propuesta de esta Administración, conminar á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan seguidamente, con la multa de 17'50 pesetas, que desde luego ha de hacerse efectiva de los mismos si en el improrrogable plazo de diez días no remiten la referida copia, literal certificada de sus presupuestos de gastos.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto con el mencionado servicio

Abalos	Nalda
Agoncillo	Nájera
Aguilar	Navajún
Albelda	Navarrete
Alberite	Nestares
Aldeanueva de Ebro	Ocón
Alesanco	Ojacastro
Alfaro	Ollauri
Almarza	Pazuengos
Anguciana	Pinillos
Anguiano	Poyales
Arenzana de Arriba	Pradejón
Ausejo	Quel
Autol	Rabanera
Baños de Rioja	Ribaflocha
Bergasa	Ribas
Bobadilla	Rincón de Soto
Brieva	Robres
Briñas	Rodezno
Cabezón	Sajazarra
Camporredondo	San Asensio
Canillas	San Millán de la Cogolla
Cañas	San Millán de Yécora
Cárdenas	Santurde
Casalarreina	Santa Eulalia Bajera
Castañares	Santo Domingo
Cenicero	Sojuela
Cervera del Río Alhama	Sorzano
Cihuri	Sotés
Cirueña	Soto en Cameros
Corera	Terroba
Cornago	Tirgo
Cuzcurrita	Tormantos
Daroca	Torrejón de Arriba
Entrena	Torrejón de Arriba
Estollo	Torrejón de Arriba
Ezcaray	Torrejón de Arriba
Fuenmayor	Torrejón de Arriba
Galilea	Torrejón de Arriba
Galbarruli	Torrejón de Arriba
Gallinero	Torrejón de Arriba
Gimileo	Torrejón de Arriba
Grávalos	Torrejón de Arriba
Hervías	Torrejón de Arriba
Herramélluri	Torrejón de Arriba
Hormilla	Torrejón de Arriba
Hormilleja	Torrejón de Arriba
Hornillos	Torrejón de Arriba
Hernós	Torrejón de Arriba
Huércanos	Torrejón de Arriba
Laguilla	Torrejón de Arriba
Lardero	Torrejón de Arriba
Larriba	Torrejón de Arriba
Ledesma	Torrejón de Arriba
Leza de Arriba	Torrejón de Arriba
Manjarrés	Torrejón de Arriba
Matute	Torrejón de Arriba
Medrano	Torrejón de Arriba
Montalbo	Torrejón de Arriba
Muro de Aguas	Torrejón de Arriba
Muro en Cameros	Torrejón de Arriba

Lo que en cumplimiento del citado acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Corporaciones municipales que se expresan en la precedente relación.

Logroño, 4 de Febrero de 1916.—El Administrador de Contribuciones, José A. Poggio.

Administración Municipal

GALILEA

342

Confeccionado el repartimiento extraordinario de consumos de este término municipal correspondiente al año actual, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, debiendo advertirse que el plazo de exposición dá principio desde el día de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL y que al día siguiente de expirado el plazo se reunirá la Junta repartidora en sesión pública para el juicio de agravios.

Galilea, 4 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Antonio Fernández.

NÁJERA

326

Don Buenaventura Alonso Grijalba, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera.

Hago saber: Que existiendo el proyecto de construir un pantano en jurisdicción de la villa de Arenzana de Arriba, utilizando para ello las aguas del río titulado «Dulceda» ó «Arriba», para el riego de las jurisdicciones de Tricio, Nájera y Huércanos, el cual, en unión de la memoria, presupuesto y plano, se halla presentado en el Ministerio de Fomento, en reunión celebrada el día 20 del mes de Enero por los Alcaldes de los tres pueblos últimamente citados, se dispuso al efecto de constituir la Comunidad de regantes que exige el artículo 228 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y disponer lo conducente para el nombramiento de un Sindicato y redacción de las ordenanzas por que ha de regirse aquella, convocar, como se hace por el presente edicto, á una reunión que tendrá lugar á las tres de la tarde del día 16 de Marzo próximo, en la Sala capitular de esta Casa Consistorial, á todos los dueños de fincas rústicas que utilicen las aguas del río «Dulceda» ó «Arriba», para el riego de ellas, los cuales podrán asistir á dicha reunión, bien por sí propios ó debidamente representados.

Nájera, 3 de Febrero de 1916.—B. Alonso.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédula.

332

El Sr. D. Martín Bernal Aramburu, Juez de esta ciudad y su partido, en sumario que se instruye atribuyendo á Tecla Collado Romero, natural de Jubera, de estado viuda y vecina de Pipaona, aldea de Ocón, el abandono de cuatro hijos menores llamados Dominica, Isabel, Pedro y Donato Fernández Collado, el día nueve de Enero último y desapareciendo de esta Capital, ha mandado se cite en forma á Tecla Collado Romero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de ser oída en expresada causa, bajo apercibimiento de que transcurrido que sea sin verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y yo el Secretario, cito en forma por medio del BOLETIN OFICIAL á Tecla Collado Romero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á ser oída en expresado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el consiguiente perjuicio.

Logroño tres de Febrero de mil novecientos dieciséis.—El Secretario judicial, Pablo Apellániz.

Cédula de citación.

348

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Martín Bernal Aramburu, Juez de instrucción del partido de Logroño, en providencia de esta fecha, dictada en sumario que se instruye por hurto de seiscientos cincuenta pesetas á Vicenta Corta Martínez, cito por la presente á Antonio Serrano González y á su esposa Luisa Valderrama, domiciliados últimamente en esta Ciudad, de la que salieron el veintisiete de Enero próximo pasado y cuyo actual paradero se ignora, al fin de que comparezcan en este Juzgado de instrucción en el término de diez días, empezados á contar desde el siguiente en que se publique esta cédula en la GACETA DE MADRID, para ser oídos en dicho sumario y respondan de los cargos que en el mismo se les hacen por la perjudicada, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Logroño cinco de Febrero de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Zacarías Brezmes.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

316

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día diez de Febrero actual, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de todo pan, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 3 de Febrero 1916.—El Jefe del Detall, Rafael Cordón.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Logroño.—Imp. provincial.